

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00235.

De: *Banco Davivienda S. A.*

Contra: *Inversiones Iberoamérica S. A. S., Johan Manuel Gómez
Charry María Enriqueta Montaña Calabuig.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Demuéstrese que se acató el deber impuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido, simultáneamente con la radicación del libelo genitor, copia de esta al extremo demandado.

De otra parte, por cumplirse las exigencias que impone el canon 76 del Código General del Proceso, para todos los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta la renuncia que presentó el abogado José Iván Suárez Escamilla, al poder que le había conferido el banco actor adelantar el cobro compulsivo de la referencia

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 062, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1361719d4e6005905355e95f68c901b32483639120d919f64048a47fa72323f**

Documento generado en 04/05/2021 05:59:46 PM